

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**11304** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 5 de octubre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/964/1991, interpuesto por don Dámaso García Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/964/1991, interpuesto por don Dámaso García Rodríguez, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 5 de octubre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Dámaso García Rodríguez contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos el pronunciamiento contenido en anteriores sentencias sobre el mismo objeto y declaramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar e ilustrísimos señores Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

**11305** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 29 de septiembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/950/1991, interpuesto por don Antonio Barrenas Solís.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/950/1991, interpuesto por don Antonio Barrenas Solís, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 29 de septiembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Barrenas Solís contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos el pronunciamiento contenido en anteriores sentencias sobre el mismo objeto y declaramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario

de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar e ilustrísimos señores Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

# MINISTERIO DE CULTURA

**11306** *ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera, Sección Sexta, del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 377/1991, interpuesto por don Ceferino Martín Cantal y don Francisco Muro Arqueros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 377/1991, seguido ante la Sala Tercera, Sección Sexta, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, interpuesto por Ceferino Martín Cantal y don Francisco Muro Arqueros, contra la Administración General del Estado, sobre reclamación de daños y perjuicios relacionados con construcción urbana, ha recaído sentencia en 21 de diciembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso número 377/1991, interpuesto en nombre y representación de don Ceferino Martín Cantal y don Francisco Muro Arqueros, contra Acuerdos del Consejo de Ministros adoptados en sus reuniones de 4 de mayo y 28 de diciembre de 1990, debemos anular y anulamos los mismos, por ser contrarios a Derecho, en cuanto desestimaron la reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada por don Ceferino Martín Cantal y don Francisco Muro Arqueros como consecuencia de la Resolución dictada el 19 de diciembre de 1980, por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, sobre proyecto de construcción de un edificio de nueva planta en Granada, indemnización que declaramos procedente, cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia, conforme a las bases que se establecen en el cuarto fundamento de Derecho de la presente sentencia.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 10 de noviembre de 1993), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**11307** *ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 1/152/1989, interpuesto por la Federación de Distribuidores Cinematográficos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/152/1989, seguido ante la Sala Tercera, Sección Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre la Federación de Distribuidores Cinematográficos y la Administración General del Estado sobre desestimación presunta por silencio administrativo de la petición de declaración de nulidad del artículo único del Real Decreto Legislativo 1257/1986, ha recaído sentencia en 3 de noviembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente: